

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 26 DE DICIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,526

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 105-2017

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la **LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CAMARICULTURA**, contenida en el Decreto No.335-2013, de fecha 17 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en su edición número 33,403 de fecha 11 de abril del 2014, es una importante medida legislativa, para fortalecer y mejorar la competitividad de un producto no tradicional de exportación como lo es el camarón cultivado.

CONSIDERANDO: Que no obstante, el tiempo transcurrido de la vigencia de la **LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CAMARICULTURA**, aún no se ha logrado completar la implementación de las medidas contenidas en ella y por consiguiente tampoco termina de alcanzarse la finalidad de la misma.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Ejecutora creada para la regulación de las fincas camaroneras fue disuelta, quedando inconcluso el trámite de un número importante de expedientes, con el agravante de que existe una cantidad significativa de pequeños productores que no han iniciado el proceso de regulación.

CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar medidas eficientes para garantizar la implementación y puesta en funcionamiento del Registro Especial Asociado, en el cual debe inscribirse todo lo relacionado con las concesiones o contratos de arrendamiento.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 105-2017

A. 1 - 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo No. 132-2017

A. 3 - 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 12

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia el cumplimiento de la **LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CAMARICULTURA**, particularmente cuando se promueve la sostenibilidad de una actividad productiva que genera ingreso elevado de divisas, más de 35,000 empleos directos y otros beneficios sociales en las comunidades aledañas a los sitios donde funciona la industria o la actividad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 6 y 20 de la **LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CAMARICULTURA**, contenida en el Decreto No.335-2013, de fecha 17 de

diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en su edición número 33,403, de fecha 11 de abril del 2014, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 6.- REGISTRO ESPECIAL ASOCIADO.

Créase el Registro Especial Asociado de Concesiones o Contratos de Arrendamiento de Playones Nacionales para el Cultivo de Camarón, el cual está a cargo del Instituto de la Propiedad (IP), en el que debe inscribirse otorgamiento, modificación, cancelación, transmisión y gravamen de casa concesión; así mismo, debe inscribirse las mejoras actuales o futuras que los concesionarios efectúen en los predios otorgados en arrendamientos por el Estado”.

“ARTÍCULO 20.- DESCUENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIAL DE OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE CONCESIÓN O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. El

arrendatario o concesionario puede pagar en forma anticipada, total o parcialmente, el canon del área arrendada o concesionada productiva y no productiva, en cuyo caso se le debe aplicar el descuento, de acuerdo a la tabla siguiente:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ... ; y,
- 4) ...

Los porcentajes...

Por esta única...

El pago del canon...

Los titulares de...

Para acogerse a los beneficios establecidos en el presente Artículo, se debe presentar la solicitud de otorgamiento, renovación de la concesión o arrendamiento, antes del 30 de junio del año 2018, esta disposición incluye todas las solicitudes pendientes presentadas antes de la entrada en vigencia del Presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de Oct. de 2017

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
ROCIO ISABEL TÁBORA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL